

por el cual se reglamenta el cobro sobre el impuesto de extracción de arena, piedra y cascajo.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo 48 de 1.946,

D E C R E T A :

Artº 1º.- Todo propietario de vehículos, que se dedique a la extracción de arena, piedra y cascajo, está obligado a inscribirse como tal ante la Sección de Hacienda Municipal, dentro del término de quince días, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artº 2º.- La Sección de Hacienda Municipal debe rendir a la Alcaldía Municipal un informe, dentro del próximo mes de febrero, en el que conste las inscripciones llevadas a cabo, en los términos del artículo 3º del Acuerdo 48 de 1.946, a efecto de poder aplicar a los infractores las multas correspondientes, y ordenar las sanciones de que trata el artículo 4º del mismo Acuerdo.

Artº 3º.- La Dirección Departamental de Circulación y Tránsito, está obligada a exigir a cada propietario de vehículos, dedicados a la extracción de arena, piedra y cascajo, el pago del impuesto correspondiente, dentro de los diez primeros días de cada mes, solicitando al efecto, el recibo correspondiente expedido por la Tesorería, y exigiéndole al contribuyente la exhibición de éste en lugar visible de la máquina.

Artº 4º.- La Policía Municipal, está obligada a informar a la Sección de Hacienda Municipal, si fuera de las máquinas matriculadas, se dedican otras a las labores de extracción de arena, piedra y cascajo, a efecto de obligarlas a inscribirse, y a pagar los impuestos correspondientes.

Artº 5º.- Igualmente, la Policía esta obligada a comunicar a la Sección de Hacienda, los datos de los vehículos que sin entrar al area de la ciudad, se emplean en las labores de extracción de arena, piedra y cascajo.

Artº 6º.- La Tesorería Municipal, comunicará a la Alcaldía, el último de cada mes, de las entradas que produzca el impuesto de extracción de arena, piedra y cascajo, con el fin de saber si los propietarios de vehículos inscritos para dichas labores, estan a paz y salve por este concepto con el Municipio, y si la Dirección Departamental de Circulación y Tránsito cumple con las prescripciones del presente decreto.

Artº 7º.- Este decreto rige desde su promulgación.

COMUNIQUESE.

Dado en Bucaramanga, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

GUSTAVO RUEDA PRADA,

El Secretario,

JOSE LUCIO ARENAS.